



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Millerlandi Silva Estrerilla Y Representante del menor Andrés Felipe Sinisterra Silva
Demandado	-Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00420 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 13

Cali, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por la **Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Protección S.A** en los siguientes términos.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

Se evidencia que **Protección S.A**, fue notificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, el día 12 de abril de abril de 2022, a través del correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co que reposa en el Certificado de Cámara de Comercio de la entidad como dirección de notificaciones judiciales, y ese mismo día fue acusado su recibido. **(A08 ED)**

Posteriormente, el 3 de mayo de 2022, **Protección S.A.**, a través del abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez**, presentó

escrito de contestación de la demanda, la cual fue presentada dentro del termino legal oportuno. **(A10 ED)**

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se tendrá por contestada la demanda de **Protección S.A.**

Se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Por otro lado, el despacho considera conveniente requerir a la entidad demandada **Protección S.A.**, a fin de que allegue en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, el expediente administrativo completo del causante **Tulio Sinisterra Segura (q.e.p.d)**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.385.416** al tratarse de una prueba pertinente para resolver la litis., incluyendo dentro del mismo el dictamen de calificación de perdida de capacidad laboral proferido por la EPS SURA del occiso.

Igualmente se requerirá al **Ministerio de Hacienda- Oficina de Bonos Pensionales**, con el fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, certifique si existe bonos pensionales a favor de **Tulio Sinisterra Segura (q.e.p.d)**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.385.416** y en caso afirmativo, remita con destino del despacho los documentos correspondientes.

Así mismo, se requerirá a la **EPS SURA** con el fin de que allegue en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral de **Tulio Sinisterra Segura (q.e.p.d)**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.385.416** y todos los documentos correspondientes que sirvieron de sustento para expedir el mismo, incluyendo la respectiva constancia de ejecutoria.

En estas condiciones, se procederá a ordenar fijar fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPT y de la SS, teniendo en cuenta que no existen actuaciones procesales pendiente por realizar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A**

SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **73.191.919** con tarjeta profesional No.

200.423 del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Protección S.A**

TERCERO: Señalar para el día **jueves veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)** a las **1:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de

audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: Requerir a la **Protección S.A.**, a fin de que allegue en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, el expediente administrativo completo del causante **Tulio Sinisterra Segura (q.e.p.d)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.385.416 al tratarse de una prueba pertinente para resolver la litis., incluyendo dentro del mismo el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral proferido por la EPS SURA del occiso.

DECIMO: Requerir al **Ministerio de Hacienda- Oficina de Bonos Pensionales**, con el fin de que en el plazo de cinco (5)

días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, certifique si existe bonos pensionales a favor de **Tulio Sinisterra Segura (q.e.p.d)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.385.416 y en caso afirmativo, remita con destino del despacho los documentos correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Requerir a la **EPS SURA** con el fin de que allegue en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral de Tulio Sinisterra Segura (q.e.p.d), identificado con cedula de ciudadanía No. 10.385.416 y todos los documentos correspondientes que sirvieron de sustento para expedir el mismo, incluyendo la respectiva constancia de ejecutoria.

DECIMO SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 04 DEL
19 DE ENERO DE 2023

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA